

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales, Organismos de Fiscalización y Asesoramiento, y todos aquellos Organismos cualquiera sea su naturaleza jurídica. -

ARTÍCULO 2º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS: Este Régimen se aplicara a los siguientes contratos:

- a. Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, locaciones con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.
- b. Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias. -

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a. Los de empleo público.
- b. Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.
- c. Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados, sean Nacional, Provinciales o Municipales, con entidades de derecho público nacional, provincial o municipal, y con entes públicos no estatales, cuando estos contraten dentro de su objeto.
- d. Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

g.p

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

- e. Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en los incisos c y d.
- f. Locaciones de Servicio prestado a título personal y/o de obra intelectual

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

ARTÍCULO 4°.- OBJETO Y FINALIDAD: El presente Régimen General de Contrataciones, tiene por objeto que éstas se realicen con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad; y tiene por finalidad asegurar una eficiente utilización de los Fondos Públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.-

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS GENERALES: Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a. Centralización normativa y descentralización operativa.
- b. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- c. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- d. Transparencia en los procedimientos.
- e. Publicidad y difusión de las actuaciones.
- f. Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- g. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.-

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6°.- ÓRGANOS DEL SISTEMA:

- a. La Dirección General de Sistema de Contrataciones.
- b. Los Servicios de Administración Financiera responsables de la gestión de la contratación.-

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS: La Provincia utilizará, en la medida de sus posibilidades, las nuevas tecnologías con el fin de hacer más eficiente la tramitación de las contrataciones públicas.-

ARTÍCULO 8°.- SISTEMA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS: En ejercicio de sus competencias y atendiendo a la disponibilidad de recursos técnicos, la Provincia

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

elaborará y mantendrá actualizado un catálogo electrónico de bienes. El propósito del catálogo electrónico de productos será el de servir de base para la elaboración de presupuestos, así como de ofrecer precios testigo o de referencia a tener en cuenta por los Servicios de Administración Financiera en la ejecución de sus funciones.-

ARTÍCULO 9°.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA: Atendiendo a la disponibilidad de recursos técnicos, la Provincia adoptará un Sistema de Contratación Electrónica de Bienes basado en la subasta electrónica, sin que este mecanismo sea necesariamente el único disponible, fundamentado en principios y criterios que garanticen su correcto funcionamiento, la eficiencia en la contratación, promoviendo la transparencia y libre competencia.-

TÍTULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO PROVINCIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO:

- a. La Dirección General de Sistemas de Contrataciones, en el marco previsto en el Artículo 6° de la presente Ley y de las disposiciones de la reglamentación sobre el particular, tendrá a su cargo el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, que será llevado con indicación del número de orden, razón social, y demás detalles relativos a la especialidad de los proveedores inscriptos.
- b. Se propenderá a la utilización de las nuevas tecnologías de la información para el diseño, implementación y funcionamiento del Registro Provincial de Proveedores del Estado.

TÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 11°.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES:

- a. De acuerdo con las especificidades que determine la reglamentación, los organismos contratantes deberán elaborar un Plan de Contrataciones para cada Año Fiscal
- b. El plan de contrataciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

- Desglose detallado de los bienes, servicios y obras que resulten necesarios;
 - Calendario trimestral tentativo de contrataciones, fecha de entrega de bienes, fecha de inicio y finalización de todos los servicios y obras que resulten necesarios;
 - Estimación del valor de cada lote de bienes, servicios u obras que sean necesarios.
- c. La planificación anual de contrataciones deberá integrarse en los procesos de elaboración presupuestaria y presentarse al Ministro de Hacienda.-

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 12°.- SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O CO-CONTRATANTE: Con carácter general, la selección del co-contratante se hará por licitación, remate o concurso públicos y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnica científica, condiciones culturales y/o artísticas, según corresponda.

ARTÍCULO 13°.- La selección del proveedor o co-contratante podrá realizarse además de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. **LICITACIÓN, CONCURSO O REMATE PRIVADOS:** Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto, en cuyo caso el llamado a participar estará dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en un número no menor a seis (6) oferentes.
- b. **CONCURSO DE PRECIOS:** Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto, en cuyo caso el llamado a participar estará dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en un número no menor a cuatro (4) oferentes.-
- c. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** El procedimiento de la Contratación Directa será procedente en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el monto de la contratación no supere el límite previsto en la reglamentación que se dicte al efecto.
 - 2. Cuando la licitación pública o privada, o el concurso de precios, resultaren desiertos porque no haya ninguna oferta, ninguna oferta adecuada o ninguna candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. La contratación, por tanto, deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y en su

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

caso, con invitación a las oferentes que participaron en la contratación declarada desierta, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación.

3. Cuando sea totalmente imposible cumplir con los plazos necesarios para llevar a cabo una licitación o concurso público y en la medida en que sea absolutamente necesario, por probadas razones de urgencia, emergencia o casos fortuitos no previsibles, que amerite que no pueda esperarse la licitación o su realización resienta seriamente el servicio. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; en ningún caso deberá ser imputable a las entidades contratantes. Se entenderá por emergencia, a los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física y la salud de las personas, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial, debiendo dictarse acto administrativo por la máxima autoridad competente del organismo contratante, declarando acreditado tal extremo.
4. Cuando, por razones técnicas, científicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona física o jurídica determinada. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que no hubiere sustitutos convenientes, circunstancia que deberá ser determinada por los correspondientes informes técnicos.
5. Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
6. Para la compra de suministros o bienes en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, ya sea a síndicos o liquidadores tras una quiebra, un concordato judicial, o remate público, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación.
7. La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el País.
8. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación, o esté vigente la garantía de concesionarios oficiales. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.
9. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes;

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

10. Cuando se trate de bienes cuyos precios oficiales sean determinados por el Estado nacional o provincial.
11. La publicidad oficial.
12. La suscripción de periódicos, diarios, revistas o publicaciones en general, siempre que se realicen directamente al editor de la publicación correspondiente.
13. La contratación de proyectos de investigación a las universidades u otros organismos públicos de investigación que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la universidad u organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.
14. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
15. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.
16. Para adquirir drogas, medicamentos, insumos médicos, leches, leches maternizadas, y otros, que aun cuando hubieran sustitutos convenientes, deba utilizarse determinada marca o denominación comercial. Esta excepción será válida toda vez que así lo justifiquen informes profesionales y/o técnicos que deberán agregarse a las actuaciones y constar en el acto administrativo de adjudicación, además adquirirse a quienes tengan la exclusividad de su fabricación o privilegio de su venta.
17. Para la adquisición de medicamentos, descartables, prótesis y ortesis, y otros de carácter imprevisible y eventual, toda vez que se encuentra excluidos del vademécum habitual o no estuvieran previstos en los procedimientos contractuales destinados a la conformación de stock, que deben ser provistos en forma inmediata.

En todos los casos deberá solicitarse propuestas a un mínimo de tres oferentes, salvo respecto de los incisos (4), (5), (6), (8), (9), (10), (11), (12), (15) en los que el organismo contratante podrá contratar directamente a un proveedor, resguardando siempre que el precio de los bienes y servicios tengan razonabilidad con relación a los valores de mercado respetando el principio básico de legitimidad.-

d) **CONTRATACIONES DE MENOR CUANTÍA:** serán aquellas cuyo importe total no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto máximo que se prevea para la Contratación

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

Directa, en cuyo caso podrá contratarse solicitando una (1) sola cotización, debiendo resguardar que el precio cumpla con el principio de razonabilidad.

ARTÍCULO 14º.- Los procedimientos de selección comprendidos en el presente Título, podrán realizarse conforme a cualquiera de las siguientes Modalidades de Contrataciones, siempre y cuando no estuviere establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a. Trámite Simplificado;
- b. Precio Tope o Precios con Referencias;
- c. Orden de Compra Abierta;
- d. Contrato de Suministros;
- e. Compra Informatizada.-

La aplicación de las modalidades aludidas, será dispuesta por la máxima autoridad de la Jurisdicción dejando constancia en las actuaciones de las razones o fundamentos que aconsejaren su utilización. Las mismas podrán adoptarse con la finalidad de facilitar la participación de la mayor cantidad de oferentes calificados y reducir los plazos de resolución de los procedimientos contractuales.-

ARTÍCULO 15º.- MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES: Las características de las opciones referidas en el Artículo anterior serán:

a) **TRÁMITE SIMPLIFICADO:** En las contrataciones sujetas a esta modalidad, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la reglamentación.

El titular del Servicio de Administración Financiera será depositario de las propuestas que se reciban –sean abiertas o cerradas- cuando se trate de ofertas escritas en papel, o a través de medios electrónicos y/o telefónicos, para lo cual administrará la dirección de correo y teléfono-fax habilitados a los efectos. Al vencimiento del plazo estipulado para la presentación de las ofertas, remitirá las mismas al área de Contrataciones. El titular del Servicio de Administración Financiera tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieran presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de la apertura de las ofertas. Dicho funcionario suscribirá un acta donde constará lo actuado.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la Autoridad Competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente.

La presente Modalidad de Contratación, se aplicará para los procedimientos de selección previstos en el Artículo 13º, Inciso c) Apartados 1), 3), 4), 5) y 6) del presente Ley hasta el importe que, como monto límite, establezca la reglamentación, a excepción del Apartado 1).

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

b) **CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA:** Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá que pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice el precio de referencia no podrá adjudicarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

c) **ORDEN DE COMPRA ABIERTA:** Se utilizará la contratación con orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando el organismo contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será como máximo de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor del Organismo Contratante, por un plazo igual al inicial.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento, por parte del Organismo contratante, la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.-

d) **CONTRATO DE SUMINISTROS:** El Organismo contratante podrá optar por esta modalidad para la adquisición de bienes y servicios.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá determinar la fecha de entrega y lugares de recepción de los bienes y/o servicios. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

En los contratos aludidos precedentemente, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítems entregados y su cantidad, salvo que el pliego establezca otra condición al respecto.

La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes y servicios se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

e) **COMPRA INFORMATIZADA:** Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

cantidades considerables que, además, tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

El Organismo contratante, determinará qué bienes y/o servicios serán susceptibles de compra o contratación por esta modalidad.

Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada pedido de precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien que se trate.

Las convocatorias a cotizar deberán contener:

- a. Nombre del organismo contratante.
- b. Número del expediente.
- c. Tipo de contratación: Compra Informatizada.
- d. Número de Compra Informatizada.
- e. Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.
- f. Objeto de cada Pedido de Precios.
- g. Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

Cada Pedido de Precios se entregará en dos (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

- a. Número de Compra Informatizada.
- b. Número de Pedido de Precios.
- c. Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- d. Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de CUIT, firma y aclaración.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

- a. Número de Compra Informatizada.

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

- b. Número de Pedido de Precios.
- c. Número de catálogo asignado a cada bien requerido por la jurisdicción o entidad.
- d. Descripción del bien.
- e. Plazo de entrega máximo exigido.
- f. Plazo de mantenimiento de la oferta.
- g. Precio tope o precio referencia, en caso de que el organismo prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios.

La oferta especificará:

- a. Cantidad de Unidades.
- b. Precio unitario.
- c. Marca del producto ofrecido.-

ARTÍCULO 16°.- En las Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y Contrataciones Directas, deberá respetarse la cantidad de invitaciones mínimas de oferentes prevista para cada una de ellas, debiéndose dejar constancia de las razones que lo impidieran en caso de no procederse así.-

ARTÍCULO 17°.- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: La elección del procedimiento de selección, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el Inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 6.425, en lo que respecta a la economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b. Características de los bienes, servicios u obras a contratar.
- c. Monto estimado del presupuesto.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento que corresponda, en función de los intereses públicos, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.-

ARTÍCULO 18°.- La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta la calidad, la idoneidad del oferente, el precio y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquélla de menor precio.-

ARTÍCULO 19°.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES: Podrá realizarse el concurso de Proyectos Integrales cuando el organismo contratante no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquélla deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, el organismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b. Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.-

ARTÍCULO 20°.- LEASING: Podrá contratarse utilizando la figura del Leasing contemplado en la Ley Nacional Nº 25.248, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y/o la que en el futuro la sustituyera cuando, conforme, a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 6.988.-

ARTÍCULO 21°.- LICITACIONES ANTICIPADAS: La Función Ejecutiva podrá autorizar en cada caso o mediante reglamentación general, la realización de licitaciones anticipadas cuando así convenga conforme a lo establecido por el Artículo 21° de la Ley Nº 6.425 (Administración Financiera).-

TÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS AL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 22°.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Con carácter general, los organismos contratantes iniciarán los procedimientos de contratación conforme a las siguientes pautas.-

ARTÍCULO 23°.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

- a. Las contrataciones se registrarán por las disposiciones de esta Ley, por su reglamentación, por el pliego de condiciones generales y los respectivos pliegos particulares de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces.
- b. Los organismos contratantes procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones particulares a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.-

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

ARTÍCULO 24°.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

- a. El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información base:
1. Descripción del objeto del contrato;
 2. Especificaciones técnicas, conforme a lo previsto en el Artículo siguiente;
 3. En todo el procedimiento deberá cotizarse en moneda de curso legal en la República Argentina, en caso de no ser posible, determinar el mecanismo de conversión a la moneda de curso legal, para la comparación de ofertas;
 4. Clase y monto de garantías,
 5. Cronograma de entregas o plan de trabajo;
 6. Condiciones económico - financieras de la contratación.
- b. La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia.-

ARTÍCULO 25°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a) Las especificaciones técnicas figurarán en la documentación del contrato y deberán consignar en forma clara e inconfundible:
1. Las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común.
 2. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
 3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 4. Si se aceptarán ofertas alternativas.
- b) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y la libre competencia. El principio inspirador en el diseño de las especificaciones técnicas de cualquier contratación pública será el de neutralidad tecnológica.
- c) Las especificaciones técnicas deberán formularse, siguiendo alguno de estos criterios:
1. Por referencia a especificaciones técnicas definidas, tales como normas internacionales, otros sistemas de referencias técnicas elaborados por organismos de normalización, o normas nacionales, documentos de idoneidad técnica nacionales o las especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y

9.341

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos. Cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»;

2. En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, que podrán incluir características medioambientales. Éstas deberán, no obstante, ser suficientemente precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a las entidades contratantes adjudicar el contrato;
 3. De manera híbrida, mezclando especificaciones técnicas definidas y términos de rendimiento o exigencias funcionales.
- d) Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato; dicha mención o referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente». No obstante, para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados «legítimos».
- e) Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece.
- f) La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulando especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación en el trámite en que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables.

ARTÍCULO 26º.- DIVISIÓN Y AGRUPACIÓN EN LOTES:

- a. Las entidades contratantes no pueden dividir artificialmente sus necesidades y, por tanto, el objeto de una contratación, con el propósito de eludir los umbrales financieros que imponen el recurso a determinados procedimientos de contratación.
- b. Sin perjuicio de la anterior prohibición, y siempre que liciten un único contrato, las entidades contratantes pueden dividir sus necesidades de suministro de bienes, contratación de servicios o encargo de obras en un paquete que incluya diversos lotes por los que se pueda licitar de manera conjunta o separada, siempre que se prevea que la adjudicación de diversos contratos pueda resultar en un mayor valor agregado para la entidad contratante.-



9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

TÍTULO VII

PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

ARTÍCULO 27°.- TRANSPARENCIA: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.-

ARTÍCULO 28°.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES Y PLAZOS: Deberá dictarse el acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el Artículo 31° del Decreto-Ley N° 4.044, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

- a. La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- b. La declaración de interés público en la modalidad de iniciativa privada.
- c. La aplicación de penalidades a los oferentes o co-contratantes.
- d. La adjudicación.
- e. La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- f. La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- g. La suspensión, resolución o rescisión del contrato.-

ARTÍCULO 29°.- PLAZOS: Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 30°.- PUBLICIDAD E INVITACIONES:

1. Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que correspondieren, garantizando el cumplimiento de los principios generales enunciados en el Artículo 5°.-
2. La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones, debiendo ajustarse los plazos a su complejidad y circunstancias particulares y permitir a los potenciales oferentes tomar conocimiento de la misma y preparar sus ofertas adecuadamente.-

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 31º.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO Y PLIEGO DEFINITIVO:

1. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio del organismo contratante, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.-
2. El Organismo contratante elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad, concurrencia, competencia, transparencia y ética.-

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 32º.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas presentadas serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora estipulada a tal efecto.

Una vez abierto el acto, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.-

ARTÍCULO 33º.- REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas, podrán presentarse en sobre cerrado, a través de internet, facsímil y/o cualquier otro medio electrónico que se adapte a los requerimientos, en un todo de acuerdo a lo que disponga la reglamentación y/o el pliego de bases y condiciones.

Dichas propuestas, serán entregadas bajo recibo.

En la presentación deberá indicarse, en forma destacada, el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para la apertura.

El sellado de la ley que corresponda se repondrá en el original de la propuesta.

Las cotizaciones se efectuarán, exclusivamente, por unidad de medida en la Planilla de Características y Cantidades.

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad.

Si la Planilla de Características y Cantidades no establece otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, pudiendo hacerse por parte de un renglón consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las Bases de la Contratación, como asimismo calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación, que rigen el llamado.-

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"



9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

ARTÍCULO 34°.- GARANTÍA DE LA PROPUESTA: La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las Bases de la Contratación y se constituirá independientemente para cada contratación.

Con la propuesta formulada en licitación pública, deberá presentarse la garantía de la oferta por la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial o de la base de la licitación. Esta garantía podrá ser también constituida en efectivo mediante depósito en la cuenta oficial que se indique o sustituida por un aval otorgado por institución crediticia oficial, o póliza de seguro de caución contratada con entidad financiera de reconocida solvencia.-

ARTÍCULO 35°.- PLAZOS: Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días, salvo que en la Planilla de Cantidades y Características se establezca un plazo distinto.

Los plazos de entrega, moneda de la oferta y demás condiciones especiales serán los establecidos en la Planilla de Cantidades y Características.-

ARTÍCULO 36°.- CONCURRENTES: Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro Provincial de Proveedores del Estado.

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción e igualmente aquellos que aún no lo hubieren hecho podrán formular propuestas, las que serán materia de consideración si las referencias que ofrecieran fueran satisfactorias a juicio del Organismo Contratante.

Los proponentes no inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores del Estado, por el solo hecho de presentarse a la contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción debiendo, en la oportunidad que se lo requiera la Autoridad de Aplicación, cumplir con los requisitos pertinentes.-

ARTÍCULO 37°.- ORIGEN DE FABRICACIÓN: Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de Industria Argentina.-

ARTÍCULO 38°.- MUESTRA: Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieran las Planillas de Características y Cantidades, deberán presentar muestra del elemento a proveer.

Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto.

Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de las propuestas, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta deberán ser envueltas indicando, en la parte visible del bulto, la contratación a que corresponde, el día y hora establecidos para la apertura de ofertas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

No será imprescindible la presentación de muestra cuando se ofreciera un elemento cuya marca fuera suficientemente conocida en plaza.-

ARTÍCULO 39°.- DOMICILIO LEGAL: A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán fijar su domicilio especial en la ciudad de La Rioja.

ARTÍCULO 40°.- No serán consideradas las ofertas:

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

- Cuando no vengan acompañadas de la garantía respectiva, las formuladas en licitación pública.
- Cuando no se haya agregado el sellado de Ley correspondiente, conforme lo determine la reglamentación.
- Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas del Registro Provincial de Proveedores del Estado.
- Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto y que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.
- Que se aparten de las bases de la contratación o que establezcan condiciones no previstas en las mismas.

ARTÍCULO 41º.- FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR OFERTAS: El organismo contratante, podrá rechazar todas o parte de las propuestas, y adjudicar todos o parte de los elementos ofertados.

ARTÍCULO 42º.- IGUALDAD DE OFERTAS: En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y calidad requeridos, los proponentes serán llamados a mejorar precios en remate verbal conforme lo determine la reglamentación, entre los dueños de ellas exclusivamente señalándose, al efecto, día y hora dentro de un término que no deba exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios, se procederá al sorteo de la adjudicación en caso de que los proponentes sean dos (2) firmas nacionales; de tratarse de efectos nacionales y extranjeros, la adjudicación se hará a favor de los primeros.

No se solicitarán mejoras de precios cuando las cotizaciones respondan a precios oficiales fijos, previamente establecidos por Autoridad Competente. En tal caso, se tendrá en cuenta, para la adjudicación, el menor plazo de entrega y si es de producción nacional o extranjera y, en igualdad de situaciones, se procederá al sorteo.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

En todos los casos serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Nº 7.536, sus modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 43º.- PREADJUDICACIÓN - SU ALCANCE: La preadjudicación estará a cargo de una comisión que se constituirá en cada jurisdicción conforme lo establezca la reglamentación. Tendrá a su cargo evaluar y calificar las propuestas, preadjudicando en forma fundada.

La preadjudicación tiene carácter informativo no vinculante y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva.

En todos los casos, la Comisión de Preadjudicación deberá recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trata de una sola propuesta válida.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, la Comisión de Preadjudicación podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, mediante la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.-

ARTÍCULO 44º.- COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación se comunicará al interesado dentro de los dos (2) días de acordada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Vencido dicho plazo o el de vencimiento de la oferta, el interesado que no fuera notificado de la adjudicación podrá requerirla personalmente o mediante notificación fehaciente. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

En caso de que la orden de compra o provisión contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la orden, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las base de la contratación y oferta adjudicada.-

ARTÍCULO 45º.- RESTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS Y DE LAS MUESTRAS: Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de la presentada por el que resulte presunto adjudicatario, la que se retendrá hasta tanto se resuelva sobre la adjudicación. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente. Asimismo, serán devueltas, de oficio y de inmediato, las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

Las muestras que se acompañen a la oferta y que no hayan sido necesarias someterlas a proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en el plazo de diez (10) días.-

ARTÍCULO 46º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.

ARTÍCULO 47º.- FORMALIZACIÓN Y VALIDEZ DEL CONTRATO: La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento, en los casos y conforme lo indique la reglamentación.

Cuando el contrato no se firmara por causas imputables al Organismo contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquella a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación. Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo del Organismo Contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este último perderá la garantía de la oferta.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, el Organismo Contratante podrá adjudicar la contratación a las ofertas que sigan en el orden de mérito, o proceder a un nuevo llamado.-

ARTÍCULO 48º.- FACULTAD DE AUMENTAR O DISMINUIR: La autoridad competente del Organismo Contratante podrá, en las condiciones y precios ofrecidos: Aumentar o disminuir hasta DIEZ POR CIENTO (10%) del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la parte integral como en las entregas parciales cuando las mismas deban efectuarse por períodos.-
Prolongar por un término que no excederá de treinta (30) días el contrato, con o sin las modificaciones comprendidas en el Apartado a);
El Organismo Contratante deberá emitir la orden pertinente con una anticipación de siete (7) días al vencimiento de la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 49º.- INVARIABILIDAD DE PRECIOS: Los precios adjudicados serán invariables.

ARTÍCULO 50º.- REVISIÓN E IMPUGNACIÓN: Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por el Decreto-Ley N° 4.044 y sus modificatorias o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 51º.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.
Los recibos y remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los artículos o mercaderías de los depósitos u oficinas destinatarias tendrán carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.
Cuando la contratación no se haya efectuado sobre la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como primera calidad.
Los recibos de materiales certificando la recepción serán librados dentro de los siete (7) días de la entrega, salvo cuando la naturaleza de los elementos exija la realización de pruebas o ensayos, en cuyo caso el plazo precedentemente indicado se computará a partir de la fecha de verificación conforme.
Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, recaudo legal administrativo.-

ARTÍCULO 52º.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Vencido el plazo de cumplimiento de contrato sin que los elementos fuesen entregados, prestados los servicios, o, en el caso de rechazo, se intimará a su entrega o a la prestación del servicio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.
En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados se procederá a su rescisión, la que operará de pleno derecho y sin necesidad de previa acción judicial, aplicándose, las penalidades previstas en la presente norma.-

ARTÍCULO 53º.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que, por la índole de la contratación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos en el término y en el lugar que se indiquen.

Cuando se trate de bienes rechazados, el adjudicatario será intimado a retirarlos en el término de quince (15) días. Vencido dicho plazo, quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

ARTÍCULO 54º.- FACTURAS Y PAGOS: Las facturas, para su cancelación, serán presentadas en las Oficinas que se establezcan en las cláusulas particulares, haciendo constar en las mismas haberse entregado de conformidad los elementos adjudicados. La facturación por entregas parciales será aceptada, si así se estableciera, en los pliegos de cláusulas particulares o lo admitiese expresamente el Organismo Contratante.-

ARTÍCULO 55º.- PENALIDADES: Salvo causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente probadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

- Pérdida de la garantía, si el proponente desistiera de su oferta antes de que el contrato se perfeccione. En caso de desistimiento parcial de la oferta, la pérdida será en forma proporcional.
- Multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la contratación no cumplida, o que, habiéndose cumplido fuera motivo de rechazo, por cada siete (7) días o fracción menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación. Resuelta la rescisión del contrato, el adjudicatario perderá la garantía en proporción a la parte no cumplida.
- Multa a graduarse por el Organismo Contratante cuando se trate de la provisión diaria de cualquier producto perecedero y de consumo imprescindible, que no podrá ser inferior al UNO POR CIENTO (1%) del importe de la provisión no efectuada.
- Pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran ser de aplicación, en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad jurisdiccional competente.

En todos los casos, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia del precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Organismo Contratante.

La mora se considerará producida por simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.-

ARTÍCULO 56º.- FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS: Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatario deberán ser puesta en conocimiento del Organismo Contratante, dentro del

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

término de ocho (8) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a ocho (8) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.-

ARTÍCULO 57°.- FORMA DE HACER EFECTIVA LAS MULTAS O CARGOS: Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, y luego a la garantía.

Si en oportunidad de liquidar la factura pertinente, la aplicación de la multa a cargo estuviese aun en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma, la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.-

ARTÍCULO 58°.- INSPECCIÓN EN FÁBRICA: Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus lugares de producción, debiendo proporcionarse todos los datos y antecedentes que requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de las mismas.-

ARTÍCULO 59°.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO: Sin excepción serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Sellado del contrato en la proporción correspondiente, el que será repuesto en la orden de compra o provisión. Si se suscribe contrato, la reposición se hará en el mismo.
- Costo de análisis en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio.
- Costo de despacho y servicios aduaneros si se han abonado, análisis, etc., y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas “C.I.F.” Buenos Aires u otro puerto de la República.
- Costo de análisis o pruebas y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
- Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación.
- La reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, solo en caso de que en esa forma se compruebe defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo comprador.-

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

ARTÍCULO 60°.- SANCIONES: Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantía y otras penalidades que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pasibles de las siguientes sanciones:

APERCIBIMIENTO:

- A toda firma que incurriera en la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos;
- Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos por hechos debidos a su culpa.

SUSPENSIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO:

- Por un término de hasta tres (3) años a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro del periodo de un (1) año.
- Por un término de cinco (5) años, a la firma suspendida con anterioridad que incurriera en hechos que se hiciesen pasibles de nuevas suspensiones,
- Por un término de hasta diez (10) años, cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos.

De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que; en el término de diez (10) días, formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.-

TÍTULO IX

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 61°.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los contratos de obra pública, en todo cuanto no se oponga al Decreto-Ley N° 21.323/63 y sus normas complementarias, modificatorias reglamentarias, las cuales mantienen su plena vigencia.-

TÍTULO X

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 62°.- Incorpórase al Artículo 5° de la Ley N° 6.425 el Sistema de Contrataciones.-

ARTÍCULO 63°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Administración Financiera, la Dirección General de Sistemas de Contrataciones y el respectivo cargo de Director General de Sistemas de Contratación – Funcionario No Escalafonado, la que tendrá la siguiente competencia:

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

- a. Proponer políticas y recomendar normas, incluyendo la supervisión y coordinación de los sistemas de formación y capacitación de funcionarios dedicados a tareas de contratación pública.
- b. Realizar el seguimiento de los procedimientos de contratación, en el ámbito de su competencia.
- c. Centralizar, actualizar y difundir la información y la evaluación del sistema en el ámbito de la Función Ejecutiva.
- d. Disponer el control, revisión y supervisión de las contrataciones autorizadas por los distintos Organismos Contratantes.
- e. Proponer la implementación de mecanismos que permitan utilizar nuevas tecnologías para mantener actualizado el Sistema de Contrataciones.
- f. Proponer la actualización de las normas y su reglamentación, a los fines de agilizar, efficientizar y disminuir el gasto administrativo en las contrataciones.
- g. Asesorar en materia de contrataciones a los Servicios de Administración Financiera que lo requieran.
- h. Todas las demás funciones que, en el marco de esta Ley, le adjudique la reglamentación.-

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 64°.- El presente Régimen entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, con efecto sobre las contrataciones que se autoricen a partir de dicha fecha.-

ARTÍCULO 65°.- Deróganse, a partir de la vigencia de la presente, todas las normas que se opongán a los contenidos de la presente Ley y en particular:

- El Título III del Capítulo II de la Ley N° 3.462, modificada por el Decreto-Ley N° 3.648, sus normas complementarias y reglamentarias.
- El Decreto N° 120/04, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
- El Decreto N° 1645/04.
- El Decreto N° 1799/09 de Contratación Abreviada.-

9.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

ARTÍCULO 66°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

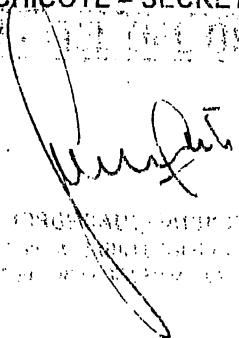
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127° Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.341.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO


ORIGINAL
SECRETARÍA LEGISLATIVA
LA RIOJA